

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

TRAMITE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RIBAYCO S.A.S.
DEMANDADO:	AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50001 3333001 2014 00023 00

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutante, señala como sustento factico en el presente asunto que celebró el 16 de Diciembre de 2010 con la empresa AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P el contrato No. 010 cuyo objeto era la elaboración de estudios para la construcción de sistemas de bombeo fotovoltaicos en las comunidades indígenas ubicadas en los municipios del Departamento del Vichada, ascendiendo el valor del contrato a la suma de \$70.000.000., afirma que suscribieron acta de liquidación de dicho contrato determinando del balance financiero que AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P adeudaba a RIBAYCO LTDA. la suma de \$21'000.000, la cual no ha sido cancelada.

ACTUACIÓN JUDICIAL

1.1. La demanda fue presentada 27 de enero de 2014, ante la Oficina Judicial, correspondiéndole a este Juzgado (fol. 23) y mediante auto del 4 febrero de 2014 (fol. 26) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad RIBAYCO S.A.S. y en contra de AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P, por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21'000.000) por concepto del valor reconocido en el acta de liquidación del contrato No. 010 de 2010.

1.2. Mediante auto del 13 de marzo de 2014, se repuso la providencia por la cual se libró mandamiento de pago, para que se pague la suma adeudada debidamente indexada.

1.3. La entidad ejecutada AGUAS DEL VICHADA S.A., quedó notificada por correo electrónico oficial (fol. 58-61) y contestó la demanda de manera extemporánea, tal como se indicó en auto del 29 de julio de 2014 (fol. 248).

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P., para que proceda el mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, el mismo debe reunir los siguientes requisitos: que la obligación sea expresa, esto es, que surja de la redacción misma del documento, en el cual aparece el crédito - deuda en forma nítida, que la obligación sea clara, porque este determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido y que la obligación sea exigible, es decir que su cumplimiento no esté sujeto a plazo o a condición.

Pues bien en el presente caso, se aportó como base de recaudo el original del acta de liquidación del contrato No. 010 (folios 14 a 19) suscrita el 20 de Marzo de 2012 por el Gerente General de la empresa Aguas del Vichada S.A. E.S.P y el señor RICARDO BÁEZ GARCÍA representante legal de RIBAYCO S.A.S., fijándose como

EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 50001 3333001 2014 00023 00
RIBAYCO S.A.S. Vs AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P.
lccp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

saldo a favor del contratista la suma de \$21'000.000., la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 297-3 del C.P.A.C.A.¹, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, conforme a lo previsto en el artículo 422 el C.G.P.

En tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442, numeral 1° del C.G.P. señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, sin embargo, la entidad ejecutada contestó extemporáneamente la demanda, razón por la cual no se tuvieron en cuenta las excepciones propuestas en dicho escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no se observa nulidad que invalide lo actuado, en aplicación del inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Frente a la pretensión de condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. que hace una remisión expresa al numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., en el presente caso, se condenará en costas al ejecutado, para tal efecto se fijan como agencias en derecho, la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos (\$1.050.000), que corresponde al 5% del valor ordenado pagar, de conformidad a los artículos 3, 4 y 6 del numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 y artículo 366 numeral 4 del C.G.P..

Finalmente, se exonerará al ejecutante del pago del arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2010, por cuanto las pretensiones de la demanda no superan el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el artículo 3 de dicha normatividad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado 4 de febrero y 13 de marzo de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en

¹ "ART. 297. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

3.-Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.(...)"

/

EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 50001 3333001 2014 00023 00

RIBAYCO S.A.S. Vs AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P.

lccp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

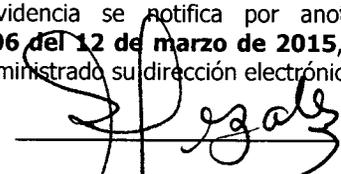
el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P..

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada, por secretaría liquídense, como agencias en derecho se fija la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos (\$1.050.000).

QUINTO: EXONERAR del pago de arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 006 del 12 de marzo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
